

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 13 de mayo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto decreta medida cautelar y ordena requerir
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Jaime Darío Henao Gómez
CC 8.400.059
Demandado : José Máximo Jaramillo Arados
CC 6.021.702
Radicado : 630014003007-2004-00105-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se accederá al decreto del embargo solicitado por la parte ejecutante en la proporción de ley, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, una vez examinado el expediente, se ha constatado que el Juzgado Primero Civil Municipal de ésta ciudad, dejó una medida

cautelar decretada dentro del proceso 630014003001-2003-00857-00, para el presente asunto.

No obstante, el proceso en mención, se promovió en contra del señor Manuel de Jesús Aldana Ocampo, quien no es demandado en éste proceso toda vez que la parte ejecutante, desistió de continuar la ejecución en contra de aquél; petición a la que el despacho accedió (Fl. 33 del cuaderno principal digitalizado).

Ahora bien, en el proveído anterior, se dispuso requerir al Juzgado Primero Civil Municipal, para que comunicara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, que *“la medida cautelar decretada dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003001-2003-00857-00 consistente en el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9363 de propiedad del señor Manuel de Jesús Aldana Ocampo titular de la CC 7544587, continúa vigente para el proceso que aquí se tramita”*, sin advertir que el señor Manuel de Jesús Aldana Ocampo no es demandado en éstas diligencias.

En ese orden de ideas, habrá de requerirse nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal, para que se abstenga de dejar a disposición de éste proceso, la cautela consistente en el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9363 de propiedad del señor Manuel de Jesús Aldana Ocampo titular de la CC 7544587, y comunique lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devengue el señor José Máximo Jaramillo Arados titular de la CC 6.021.702 como Juez Municipal.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese la respectiva comunicación al pagador de la RAMA JUDICIAL seccional de Ibagué, Tolima en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada y remítase conforme lo establece el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal, para que se abstenga de dejar a disposición de éste proceso, la cautela

consistente en el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9363 de propiedad del señor Manuel de Jesús Aldana Ocampo titular de la CC 7544587, la cual fue decretada en el proceso ejecutivo promovido por el señor Julio Cesar Uribe González en contra del señor Manuel de Jesús Aldana Ocampo, radicado bajo la partida número 630014003001-2003-00857-00, por cuanto el señor Aldana Ocampo ya no funge como demandado en éstas diligencias en virtud a que la parte demandante desistió de continuar la ejecución en contra de aquél; por lo que se le insta para que comunique lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ELESTADO No.
083 DE MAYO 16 DEL AÑO 2022
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Código de verificación: **77caf34b55e523a975fb089260dc70ef7b4351f014ec4a4a72ddf1b5754b245f**

Documento generado en 12/05/2022 09:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>